



Promoviendo el desarrollo Parroquial

CONTRATO DE OBRA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE CESPED SINTÉTICO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA"

En la Parroquia Puerto Murialdo, Cantón Loreto, Provincia de Orellana, a los dos día del mes de Julio del año dos mil diecinueve, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, representado por el Señor Juan Gilberto Tapuy Tanguila, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y por otra parte la empresa Sistemas Eléctricos Zavalacompany & Asociados S.A representado por el señor Danny Anderson Zavala Landa, con número de cédula 2200203087 en calidad de Gerente, quien más adelante, para efectos de este contrato se le denominará "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante Suplemento del Registro Oficial N°- 395, con fecha 4 de Agosto del 2018, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

En el segundo Suplemento del Registro Oficial N°- 100 del 14 de Octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mediante la cual se crea el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA-SERCOP, en remplazo del Instituto Nacional DE contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, y que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que introduce reformas en los procesos de contratación e incluye a los actores de la economía popular y solidaria.



Con fecha 08 de abril del 2019, se suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS entre el Ing. Carlos Julio Jaramillo en calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P y la Srta. Verónica Jessica Alvarado Tapuy PRESIDENTA DEL GADPR PUERTO MURIALDO, para el financiamiento de la obra "Construcción de una cancha de césped sintético, parroquia Puerto Murialdo, cantón Loreto, provincia de Orellana".

Mediante MEMORANDUM N° 016-ST- GADPRPM-2019 el señor Patricio Balladares, secretario-Tesorero certifica la partida presupuestaria 75.01.07 denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES por un valor de 104.846,12 USD incluido el IVA, y la certifica la constancia en el Plan Anual de Contratación 2019 de la obra "CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE CESPED SINTETICO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA".

Mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-GADPRPM-2019, el señor Juan Tapuy presidente del GADPR Puerto Murialdo, resuelve adjudicar el contrato del Proceso de Menor Cuantía código No. MCO- GADPRM-002-2019, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE CESPED SINTETICO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", al oferente SISTEMAS ELECTRICOS ZAVALACOMPANY ASOCIADOS S.A, con RUC: 2290321924001

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Pliego y Condiciones Generales incluyendo los términos de referencia
- Planos de la cancha sintética.
- Especificaciones técnicas de la obra
- Garantías presentadas por el CONTRATISTA
- Certificación del secretario- tesorero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- Resolución Administrativa No. 002-GADPRPM-2019 de adjudicación de la obra.
- Los demás documentos que en virtud de la legislación vigente se requieran para la formalización del contrato

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista se obliga para con la Contratante a entregar la obra "CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE CESPED SINTETICO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA" a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, según los términos de referencia, pliegos precontractuales, su oferta, planos y especificaciones técnicas constantes como documento del contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del Contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de noventa mil seis cientos veintiséis con 1218/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 90626,1218), más IVA. Este valor corresponde a los rubros que se detalla en la tabla siguiente:

<u>No.</u>	<u>Rubro / Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Precio global</u>
1	Limpieza manual del terreno	m2	922,14	1,43	1.318,66020
2	Replanteo y nivelación con equipo topográfico	m2	922,14	1,58	1.456,98120
3	Excavación manual en suelo natural	m3	209,87	12,04	2.526,83480
4	Relleno compactado - Mejoramiento capas=20cm	m3	273,46	24,55	6.713,44300
5	Contrapiso H. Simple f'c=180 kg/cm2 con malla metálica e=10cm paleteado	m2	890,34	30,83	27.449,18220
6	H. Ciclópeo 60% H. Simple f'c= 180 kg/cm2 40 por ciento piedra bola	m3	44,52	180,21	8.022,94920
7	Provisión y colocación de césped sintético	m2	890,34	28,95	25.775,34300
8	Estructura de Arcos de tubo H.G 3" con malla de nylon 1.20m	u	2,00	376,76	753,52000
9	Cerramiento con tubo H.G 2" y malla de cerramiento 50/11	m2	252,80	22,69	5.736,03200
10	Puerta metálica de malla electrosoldada 0.80m x 2.00m - incluye cerradura	u	1,00	119,86	119,86000
11	Rejilla de hierro cuadrado 3/8" (9mm) y ángulo de 3/4"	m	83,60	25,27	2.112,57200
12	Poste Metálico incluido 2 reflectores de mercurio-halogenado	u	4,00	679,91	2.719,64000
13	Recorrido de manguera 3/4"	m	130,00	1,65	214,50000
14	Tablero de control 4-8 pts	u	1,00	82,17	82,17000
15	Rejilla de Piso PVC 110 mm	u	4,00	5,29	21,16000
16	Canalizador exterior tubería PVC 110 mm	m	1,00	7,72	7,72000
17	Limpieza final de la obra	m2	922,14	3,13	2.886,29820
18	Caseta para bodega de materiales	m2	18,00	43,43	781,74000

Promoviendo el desarrollo Parroquial

19	Batería sanitaria móvil	u	1,00	849,34	849,34000
20	Delimitación de la obra	m	144,20	0,73	105,26600
21	Señalización preventiva	u	2,00	101,54	203,08000
22	Señalización informativa, de obligación y prohibición	u	9,00	59,12	532,08000
23	Pancarta Informativa del proyecto	u	1,00	237,75	237,75000
				TOTAL:	90.626,12180

Cláusula Quinta. – CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Y FORMA DE PAGO

5.01.- El valor de la obra será con cargo a la partida presupuestaria 75.01.07 denominada CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.

5.02.- La contratante, se compromete a pagar el 50% del valor total de la obra como anticipo, y el saldo en planillas mensuales previamente aprobadas por el fiscalizador y administrador del contrato. Será causa de responsabilidad de los funcionarios competentes el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes, y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP.

5.03.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA apresurará en una institución financiera estatal, o privada. El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNC.

5.04.- La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP. Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

5.05.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a. Las planillas serán preparadas siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d. Por cada rubro, el contratista deberá indicar el origen de los bienes y servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información teniendo en cuenta las facturas entregadas por el contratista y la planilla de aportes al IESS del personal de la obra.

e. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

f. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

5.06.- Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

5.07.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

5.08.- Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

5.09.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

5.10.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones

que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 de la LOSNCP y lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías y podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

6.1.- La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

6.2.- La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

6.3.- Garantía Técnica. -El Contratista presentará la Garantía Técnica y entrará en vigencia a partir de la recepción de los materiales.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica que es por el lapso de dos años, si la entidad contratante solicitare el cambio de los bienes objeto de este contrato considerados como defectuosos, éstos serán remplazadas por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para el GAD PARROQUIAL Puerto Murialdo y en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, estos serán cambiados por otros nuevos sin que ello signifique costo adicional para el GAD PARROQUIAL, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por mal uso de los mismos por parte de personal del GAD PARROQUIAL, o por fuerza mayor o caso fortuito.

Cláusula Séptima. - PLAZO:

El plazo para la entrega de la totalidad de los rubros contratados para la obra: "CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DE CESPED SINTETICO, PARROQUIA PUERTO MURIALDO, CANTON LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA", es de SESENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

Cláusula Octava. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

8.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

8.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Novena. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

9.1.- El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

9.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. El administrador y el fiscalizador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

9.3.- En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

9.4.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

9.5.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la CONTRATANTE en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

9.6.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

9.7.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

9.8.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima. - MULTAS:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 1 x 1.000 del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera. - SUBCONTRATACIÓN:

El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP, la subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General de la misma.

EL CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La CONTRATANTE designa al señor Saul Ashanga, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte integrante del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a LA CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido de la CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
- Por disolución de la persona jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- Si él contratista no notificare al GAD PARROQUIAL acerca de la transferencia, cesión enajenación de sus acciones, particiones, o general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- Por causas imputables al GAD PARROQUIAL, de acuerdo a las causales constante en el Art. 96 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

13.1.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC. La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

13.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

13.3.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

13.4.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

13.5.- Si la CONTRATANTE noriere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

13.6.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del

contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

13.7.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

13.8.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

13.9.- PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Cuarta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Quinta.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Sexta.-TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas, de acuerdo a lo previsto en la cláusula segunda. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.



Promoviendo el desarrollo Parroquial

Cláusula Décima Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava. - DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la CONTRATANTE:

Dirección: Provincia de Orellana, Cantón Loreto, Parroquia Puerto Murialdo.

E mail: gadprpm@hotmail.com

Del CONTRATISTA:

Dirección: Provincia de Orellana, Cantón Loreto, Parroquia Loreto, Calle José Leiva y Clotario Vargas

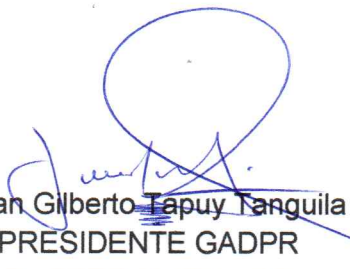
Teléfono: 0980661878

Correo: nestorlanda2016@gmail.com

Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACION DE LAS PARTES

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato, publicado en el portal de compras públicas.

Para constancia de lo acordado, las partes intervinientes firman el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y fecha inicialmente indicada.


Juan Gilberto Tapuy Tanguila
PRESIDENTE GADPR
PUERTO MURIALDO
CONTRATANTE


SISTEMAS ELECTRICOS
ZAVALA COMPANY & ASOCIADOS S.A.
RUC. 2290321924001
ORELLANA - ECUADOR
Danny Anderson Zavala Landa
SISTEMAS ELÉCTRICOS
ZAVALACOMPANY & ASOCIADOS S.A
CONTRATISTA